

Octubre 17 de 2024: Pasa al despacho de la señora Juez la demanda de la referencia indicando que correspondió al juzgado por reparto. Sírvese proveer.



ALEJANDRINA BECERRA BECERRA  
Secretaria.

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Lugar y fecha de la providencia	:	Sogamoso (Boyacá), dieciocho (18) de octubre de 2024
Clase de proceso	:	Adjudicación de Apoyos
Demandante	:	Juan Diego Castillo Peña y otro
Titular del acto jurídico	:	Luis Alberto Fuentes
Radicación	:	15 759 31 84 002 2024 00309-00
Decisión	:	InadmiteDemanda

Los señores JUAN DIEGO CASTILLO PEÑA Y LUIS CARLOS FUENTES BERDUGO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS en favor de LUIS ALBERTO FUENTES. De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes falencias que requieren ser corregidas previo a la admisión:

1°. Debe aclararse en favor de quien se solicitan los apoyos en razón a que se indica en la introducción de la demanda que es a favor de JUAN DIEGO CASTILLO PEÑA (demandante) y a renglón seguido se dice que es a favor de LUIS ALBERTO FUENTES:

"...en su condición de hijos del señor LUIS ALBERTO FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N. 9.514.047 de Sogamoso, Por medio de la presente me dirijo respetuosamente a su despacho para efectos de instaurar PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, en atención a la Ley 1996 de 2019, para la realización de actos jurídicos, consistentes en atención en la comunicación, para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, en la manifestación de la voluntad y preferencias personales a favor de JUAN DIEGO CASTILLO PEÑA, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.020.728.490 De Bogotá, proceso mediante trámite verbal sumario artículo 390 y s.s. del C.G.P., en beneficio del señor LUIS ALBERTO FUENTES..." (Surayas fuera de texto)

2°.- Deben determinarse de manera concreta y determinada los actos jurídicos respecto de los cuales requiere apoyos el señor LUIS ALBERTO FUENTES en razón a que se presentan de manera generalizada tanto en la relación de la pretensión segunda numerales 1 y 2, y en los hechos, por la misma razón deberá corregirse la pretensión tercera, advirtiéndose que en tratándose de inmuebles deben precisarse e identificarse así como los actos relacionados con derechos pensionales o dineros (nl 12 acápite de pruebas)

2°. Debe especificarse el término de los apoyos.

3°. Debe indicarse la dirección de notificaciones física y electrónica del señor LUIS CARLOS FUENTES BERDUGO. (nl 10 Art. 82 C.G.P. Art. 6 Ley 2213 de 2022)

4°. Debe indicarse la dirección física del apoderado (nl 10 Art. 82 C.G.P.)

5°.- Debe indicarse la dirección electrónica del señor LUIS ALBERTO FUENTES o hacer la manifestación de no contar con ésta.

6°.- Debe allegarse corregido el registro civil de nacimiento de JUAN DIEGO CASTILLO PEÑA en razón a que según nota marginal se sustituyó el serial por reconocimiento paterno, sin que coincida el apellido de quien funge como padre LUIS ALBERTO FUENTES (nl 2 Art. 84 C.G.P.)

7°. El poder debe allegarse escaneado en formato legible.

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 040 del veintiuno (21) de octubre de 2024, en el micrositio web del Juzgado por el término de un (1) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA/Secretaria.

8°.- La demanda deberá allegarse subsanada integrada en un solo escrito.

Así, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, cuando no se reúnan los requisitos para la admisión de la demanda, deberá procederse con su inadmisión, otorgándose a la parte actora el término de cinco (05) días para su subsanación, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS presentada por los señores JUAN DIEGO CASTILLO PEÑA y LUIS CARLOS FUENTES BERDUGO, a través de apoderado judicial, en favor de LUIS ALBERTO FUENTES, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)

NELCY EDITH CARDOZO MUNÉVAR

Juez

---

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 040 del veintiuno (21) de octubre de 2024, en el microsítio web del Juzgado por el término de un (1) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA/Secretaría.

**Firmado Por:**  
**Nelcy Edith Cardozo Munevar**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7d76233e89a19da4b39f7b5b76daa0c3f570088b178f8ae7c0551ad8bf26b1**

Documento generado en 18/10/2024 09:36:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**